

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00244 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA INES ARANGO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:	RESUELVE INASISTENCIA A AUDIENCIA
AUTO DE TRÁMITE No.	0001 de 2014

Procede el Despacho a resolver la excusa del apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, por la inasistencia a la audiencia inicial la cual obra a folios 139 a 147 del expediente.

ANTECEDENTES

El pasado 28 de noviembre de 2013, a las 9:00 a.m. se llevó a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, advirtiendo el Despacho que el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO no se hizo presente en la misma, se dejó constancia en la respectiva acta, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del mencionado artículo.

A folios 139 a 147 el apoderado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO allegó justificación por la inasistencia, manifestando que para ese día y hora tenía programadas varias audiencias, específicamente en el Juzgado Once Administrativo, dentro del radicado 2013-0058, para lo cual anexó copia de la audiencia inicial la cual culminó con sentencia.

Por lo anterior procederá el Despacho resolver la justificación de inasistencia bajo las siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 180 numeral tercero inciso tercero versa así.

(...) El Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia (...)

Tal como obra a folios 139 a 147, del cuaderno principal el Dr. Luis Humberto Viana Bedoya, presentó excusa el 3 de diciembre de 2013 dentro del término de los tres días otorgados por la ley.

Atendiendo a las explicaciones brindadas por el profesional del Derecho ésta Agencia Judicial, considera que la excusa se encuentra ajustada a la realidad, pues como se encuentra acreditado, el apoderado se encontraba asistiendo a otra audiencia que incluso terminó con sentencia.

Sin embargo, se advierte al Dr. Viana Bedoya que la Ley consagra la figura de la sustitución, lo que necesariamente implica que para una próxima oportunidad, deberá acudir a dicho mecanismo.

Como se advierte en el artículo 180 del CPACA, el efecto de la justificación, solo exonera al apoderado que incurre en la falta, de la consecuencia pecuniaria.

En mérito de esta decisión el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA no será objeto de sanción.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTA la excusa presentada por el Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, identificado con C.C. 98.644.268, profesional del derecho con tarjeta

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

profesional No. 139.376 del C.S de la J., según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE IMPONE sanción alguna al Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, por lo indicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

JUEZ (E)

Jjes

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaria